



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso. Informándole que, con mensaje de datos fechado 19 de julio de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de julio de 2022.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS  
(2.022).-**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00024-00, promovida por la sociedad **MARQUITING S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra el ciudadano **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**. Se observa memorial electrónico fechado 19 de julio de 2022 rubricado por la abogada Carolina Deik AcostaMadiego en su condición de apoderada judicial de la parte demandante solicitando el decreto de medidas cautelares:

despacho se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en las siguientes cuentas que el demandado tiene en el Banco Davivienda, a saber:

1. Cuenta de ahorros No. 029670020063;
2. Cuenta corriente No. 029660004994; y
3. Producto Daviplata No. 3205213756.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el 10 del Art. 593 del C.G.P., se accederá al decreto de la cautelar solicitada.

De otra parte, solicita requerir a los establecimientos financieros AV VILLAS, BANCO ITAU y BANCO POPULAR a fin de que, informen si dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho. Esta agencia judicial advierte que, en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022, dispuso:



Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR.**

TERCERO: OFICIESE a las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, CITIBAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL, a fin que informen con destino a este proceso si existe sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquiera otros servicios financieros en dichos bancos que tenga o posea el demandado GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, identificado con la C.C. N° 8.711.590, y en caso afirmativo, indiquen el número de cuenta respectivo, con la advertencia que la información suministrada debe manejarse con cautela para no afectar derechos del deudor o de terceras personas. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

Se evidencia que con Oficio Nro. 2022-00024 con fecha 17 de mayo de 2022, remitido por vía electrónica a las direcciones electrónicas de los mencionados establecimientos financieros, fue comunicada la orden citada el día 19 de mayo de esta anualidad:

#### Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2022-00024

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 1:56 PM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Embargos, Buzon Imagenes <embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>  
CC: g.ditta@deikabogados.com <g.ditta@deikabogados.com>

Evidenciándose del plenario virtual, que las entidades AV VILLAS, BANCO ITAU y BANCO POPULAR, no han dado respuesta a dicha ordenación. Por lo cual, se les requerirá a tales instituciones financieras, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, **LA JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 029670020063, cuenta corriente No.

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.-080013153016-2022-00024-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **MARQUITING S.A.S.**

DEMANDADO: **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR.**

029660004994 y producto Daviplata No. 3205213756, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tenga el demandado **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **8'711.590**, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República. Oficiese.

**SEGUNDO:** Límitese hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$254.156.287,5)**. Líbrense los oficios correspondientes.-

**TERCERO: REQUERIR** a las instituciones financieras **AV VILLAS, BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del proveído calendado 23 de marzo de 2022 proferido por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

La Juez

(M.B.L.E.R.B.)

Cumplido con los Oficios No.